

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura Valle, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 036

ACCION DE TUTELA:	76-109-31-03-003-2023-00036-00
ACCIONANTE:	Wilfredo Victoria Gamboa
ACCIONADO:	Unidad Administrativa Especial Para Reparación Integral A Las Víctimas - UARIV
VINCULADA:	

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a emitir la **SENTENCIA** que en derecho corresponda dentro de la "**ACCIÓN DE TUTELA**" promovida por el señor **WILFREDO VICTORIA GAMBOA** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al mínimo vital.

ANTECEDENTES

Manifiesta el accionante que es beneficiario de una indemnización que le otorgó la Unidad de Víctimas pero que a la fecha no ha podido recibir el pago porque no le ha recibido la cédula original que ha tramitado.

Indica que el dinero está en el Banco Agrario pero que se niegan a pagarle con la contraseña.

Solicita que de conformidad con la Ley 1448 de 2011 se ordene y se le facilite el pago o recibir su carta cheque debido a que es la única ayuda que recibe y está desempleado.

T R Á M I T E

El conocimiento de la acción de tutela le correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura el día 30 de junio de 2023, siendo admitido a través del auto No. 640 del mismo día. En dicha providencia se avocó el conocimiento de la presente actuación y se ordenó correrle traslado de la tutela y anexos a las entidades accionadas para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV, a través de su representante judicial, manifestó que el accionante no ha presentado petición alguna ante esa entidad, por lo que no es posible acceder a la petición del accionante porque no tuvieron la oportunidad ni conocimiento para pronunciarse sobre las pretensiones referidas por el accionante, por lo que habría carencia de objeto.

Señala que no han vulnerado ningún derecho fundamental, toda vez que no existe prueba que configure la excepción a la regla de procedibilidad de acción de tutela, es decir la acusación de un perjuicio irremediable, en el entendido que la naturaleza de la tutela como mecanismo subsidiario que exige que se adelante las acciones o trámites judiciales o administrativas alternativas y por lo tanto, no se pretenda atribuir a la acción de tutela como el medio principal e idóneo para la reclamación de los derechos fundamentales a los que tienen derecho las víctimas del conflicto y solicita se declare improcedente la presente acción.

LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE BUENAVENTURA, a través del jefe de la Oficina Jurídica, manifestó que, consultado el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), a nombre de WILFREDO VICTORIA GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.149.215, NO se observa información ni imagen de registro civil de nacimiento.

Que consultada la base de datos Gestión Electrónica de Documentos de Identificación, se observa que, WILFREDO VICTORIA GAMBOA, expidió cédula de ciudadanía No. 16.511.501, con documento base registro civil de nacimiento de tomo 8 y folio 2560, en la Inspección de Policía de Bocas Calima.

Agrega que consultada la base de datos Web Service, la cual permite ver el estado de trámite de las cédulas de ciudadanía, se observó que con cédula de ciudadanía No. 16.511.502, WILFREDO VICTORIA GAMBOA, tramitó duplicado el 28 de junio de 2023, la cual se encuentra en producción.

Por otra parte, verificado el Archivo de Nacional de Identificación (ANI), con el NUIP No. 16.511.502. se observa un resultado a nombre de WILFREDO VICTORIA GAMBOA, documento que se encuentra vigente y sin ninguna afectación, por lo que generó certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía No. 16.511.502 a nombre de **WILFREDO VICTORIA GAMBOA**.

Informa que el 05 de julio de 2023, la Oficina Jurídica solicitó a la Dirección Nacional de Identificación la agilización de la cédula de ciudadanía No. 16.511.502 a nombre de WILFREDO VICTORIA GAMBOA, con preparación No. 8508666869 del 28 de junio de 2023, quienes indicaron que al ciudadano se le entrega una contraseña con validez de 6 meses, además en cumplimiento de los artículos 18 y 25 del Decreto 019 de 2012 (Ley Anti-trámites), la Registraduría eliminó las certificaciones de la contraseña y de los comprobantes de los documentos en trámite, los cuales se presumen auténticos al tenor del artículo 18 parágrafo primero del mencionado Decreto.

Solicita se les desvincule de la presente acción, porque no han vulnerado

derecho alguno al accionante.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contestó a través de su representante legal quien manifestó que, existe falta de legitimada por pasiva porque el banco es un mero intermediador entre el girador y el beneficiario en desarrollo de convenios celebrados para hacer llegar a los destinatarios los pagos correspondientes.

Indica que efectuadas las consultas de documentos suministrados en el módulo de Servicios Bancarios de COBIS, correspondiente a los productos de giros pagos masivos ordenados por UARIV y/o DPS, se encontró que EXISTE UN GIRO DE INDEMNIZACION/AYUDAS HUMANITARIOS pendiente de pago creado a favor del señor, WILFREDO VICTORIA GAMBOA cc. 16511502, pues no cuenta con la carta cheque, documento obligatorio para hacer efectivo el pago según los convenios y acuerdo suscritos entre Entidades y por no presentar la cédula como documento obligatorio para efectos de identificación.

Que, para el pago del giro al accionante, es indispensable:

1. Presentarse personalmente en la sucursal designada –
2. Portar su documento de identificación original – Cédula de ciudadanía y.
3. Carta cheque original (la cual debe ser entregada por la UARIV al beneficiario).
4. No se permite pago a terceros ni cambios de oficina.

Señala que no depende del Banco Agrario De Colombia la devolución de los giros y menos conocer la fecha de su colocación, toda vez que los mismos son ordenados por el cliente convenio a través de un archivo plano con unos parámetros estrictos y es el cliente convenio quién tiene la facultad de volver a ordenar los mismos.

Finalmente concluye que, el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente en calidad de ente recaudador y pagador, por lo tanto, cualquier solicitud y/o aclaración adicional debe ser validada directamente con el cliente convenio, para el presente caso la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, y solicita se le desvincule de la presente acción de tutela.

CONSIDERACIONES

La Acción de Tutela es una figura consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada en el Decreto 2591 de 1991. Está concebida como un mecanismo de defensa y protección inmediata de los Derechos Fundamentales de toda persona, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en el Artículo 42 ibídem.

Estos requisitos se cumplen a cabalidad, puesto que el señor **WILFREDO VICTORIA GAMBOA** invoca la protección de su derecho fundamental al mínimo vital, y en cuanto a las entidad accionada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

UARIV y LA VINCULADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, son las llamadas a responder por los cargos que endilga la presente acción, existiendo legitimación en las partes; y en lo que atañe al derecho al mínimo vital, hace parte de aquel considerado como fundamental por nuestra Constitución Política.

El análisis a realizar se enfoca en determinar si las entidades accionada y vinculadas vulneraron los derechos fundamentales al mínimo vital del accionante al negarle la entrega de la ayuda humanitaria o indemnización de la que fue beneficiario por no presentar la cédula de ciudadanía original al momento del retiro del giro.

Para resolver el anterior problema, basta con hacer alusión a la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, quien al analizar un caso similar señala que la cédula de ciudadanía tiene tres funciones diferentes “(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia”², y que respecto de la identificación no es el único documento idóneo para lograr tal fin, pues exigir su exhibición para lograr el ejercicio de algunos derechos puede resultar desproporcionado:

“En principio y como regla general, la cédula de ciudadanía funge como el documento idóneo para acreditar la identidad de su portador, pero en aquellas situaciones excepcionales cuando está de por medio la amenaza o violación de derechos fundamentales (...) que comprometen la existencia misma de un individuo, se vuelve impostergable el trabajo armónico entre las entidades públicas y privadas para lograr, con ayuda de los avances tecnológicos, la correcta individualización del titular del derecho y evitar que los formalismos socaven el derechos sustancial.”³

En ella la Corte Constitucional, luego de examinar la situación a la luz del principio de proporcionalidad concluyó que no era dable someter la entrega de ayudas humanitarias a la exigencia de la cédula de ciudadanía en original:

“No obstante lo anterior, se tiene que la peticionaria entregó la contraseña, que para el caso sería el medio alternativo de identificación, y un certificado de vigencia adicional expedido por un funcionario público con atribuciones legales relacionadas con la fe pública. Para la Sala esos dos documentos son medios alternativos que cumplen la misma función que la presentación de la cédula y por ello, a la luz del subprincipio de necesidad, la decisión del banco no se encuentra justificada.

(...)

Al Juez constitucional no le compete indagar qué documentos adicionales son los idóneos para acreditar la plena identificación ante la entidad, pero si puede evaluar si, en el caso concreto, los documentos aportados por el tutelante tienen la misma potencialidad de satisfacer el principal propósito de la cédula, tratando de evitar la afectación de los derechos de los tutelantes, en particular el mínimo vital.

Así en el presente asunto, la concurrencia de los dos documentos alternativos (contraseña y certificado de vigencia) permitía al banco hacer un análisis y determinar si eran suficientes para acreditar la identificación del tutelante, pero al no hacerlo, tampoco desvirtuó tal acreditación, de tal manera que, al no existir prueba en contrario, se tiene que los dos documentos presentados son suficientes para lograr la identificación del accionante⁴

De acuerdo al anterior análisis donde la Corte Constitucional tiene en cuenta

¹ Sentencia T-162 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretel Chaljub

² Sentencia T-069 de 2012

³ Sentencia T-1000 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

⁴ Sentencia 693 de 2013

como documentos alternativos para la identificación del accionante; la contraseña o el certificado de vigencia de la Registraduría, este Despacho encuentra que la no entrega de la ayuda humanitaria por falta de la exhibición de la cédula de ciudadanía, es desproporcionada y debe ser objeto de amparo dentro del presente trámite.

Por lo tanto y como quiera que el accionante no dispone aún de la cédula de ciudadanía para reclamar la ayuda humanitaria o la indemnización, al Banco Agrario le debe asistir el deber de informar al peticionario sobre la posibilidad de aportar medios alternativos para determinar su identidad, por lo que se le ordenará al Banco Agrario de Colombia o a quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, disponga de todo lo necesario para que, una vez comparezca el ciudadano **WILFREDO VICTORIA GAMBOA** a la entidad financiera pague el valor de la ayuda o indemnización y por secretaría se remitirá al accionante copia del certificado de vigencia emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE**, Administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CONCEDER el amparo constitucional al mínimo vital invocado por el accionante **WILFREDO VICTORIA GAMBOA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE BUENAVENTURA**, o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, disponga de todo lo necesario para que, una vez comparezca el ciudadano **WILFREDO VICTORIA GAMBOA** a la entidad financiera pague el valor de la ayuda o indemnización que le corresponde con la posibilidad de aportar medios alternativos para determinar su identidad.

TERCERO: ADVERTIR al Banco Agrario de Colombia, sucursal Buenaventura, Valle del Cauca, se abstenga de continuar negando de plano el pago de la ayuda humanitaria o indemnización argumentando la falta de exhibición de la cédula de ciudadanía, cuando existan medios alternativos que permitan acreditar plenamente la identidad del solicitante.

CUARTO: REMITIR por secretaría al correo electrónico del accionante el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

QUINTO: NOTIFIQUESE a las partes este pronunciamiento en la forma más rápida y expedita de conformidad con el Art. 30 del decreto 2591/91, como también por estado.

SEXTO: ORDENAR el envío de la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta providencia no fuere impugnada (Decreto 2591/91, ART. 31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
Juez

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c01f50c53ba8fc06c2778b0990f267cc6482c43fe20b86e5d722497053830b3**
Documento generado en 12/07/2023 06:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>